

PASOS DEL DEBIDO PROCESO ACADÉMICO O DE CONVIVENCIA APLICADOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

Según el artículo 43 de la Ley 1098 de 2006, las instituciones educativas tienen como obligación ética fundamental, garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física, y moral dentro de la convivencia social escolar, por lo tanto asumimos como estrategia en la solución de situaciones problemáticas las siguientes como acciones de mejoramiento definidas así:

Acciones Disuasivas: Serán aquellas que permitan con razones justas y además pertinentes, inducir a los estudiantes a desistir de un propósito negativo que afecte su desempeño académico, personal y social.

Acciones Correctivas: Serán aquellas que garanticen la corrección o enmienda de situaciones motivadas por los estudiantes, que terminan afectando sus desempeños académicos, personales y sociales, o que su responsabilidad comprobada, afecte a los demás y requiera del resarcimiento de una situación.

Acciones Re-educativas: Serán aquellas que motiven, exijan y condicionen a los estudiantes, a ser educados nuevamente en aquella situación que afecta no solo sus desempeños académicos, personales y sociales, sino los de toda la comunidad educativa, para que recuperen sus funciones y características de estudiante, mediadas por los requerimientos del acto de matrícula.

PROTOCOLOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES DISUASIVAS (AD)

Llamado de atención verbal (no tiene que diligenciar protocolo)

F-01AD

Para llamado de atención al reincidir en una falta leve. Los protocolos serán diligenciados por los docentes titulares de las áreas.

F-02AD

Cuando el caso es asignado al director de grupo, este notifica al estudiante a través de este protocolo.

F-03AD

Para establecer compromisos académicos, personales o sociales con un par pedagógico como es el personero de los estudiantes.

F-04AD

Cuando reincide en su actitud desfavorable en lo académico, social o personal debe establecer compromisos con los mediadores escolares.

PROTOCOLOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS (AC)

F-05AC

Observador del estudiante, se utiliza cuando el director de grupo o los docentes que lo atienden, no observan cambios positivos o interés de mejoramiento después de haberse cumplido lo disuasivo.

F-06AC

Observador del coordinador, cuando el estudiante presente situaciones que afecten su rendimiento escolar y su promoción.

F-07AC

Instrumento para remisión a instancias de apoyo.

F-08AC

Acta de compromiso pedagógico o de convivencia social con el comité de convivencia.

PROTOCOLOS PARA GARANTIZAR CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES RE-EDUCATIVAS (AR)

F-09AR

Resolución de suspensión del servicio educativo, la cual debe ser firmada por el acudiente en presencia del rector quien expide el acto administrativo.

F-010AR

Para notificar al consejo de padres sobre el estado actual del debido proceso del estudiante y recibir el concepto y acuerdo establecido con el consejo.

F-011AR

Resolución de matrícula en observación, en la cual se notifica al estudiante y sus acudientes la pérdida del cupo en cualquier momento del año en curso.

F-012AR

Informe final que recoge todos los pasos y protocolos del debido proceso, para justificar al consejo directivo, la solicitud de cambio de espacio pedagógico al estudiante, basado en el fallo de la corte constitucional T-534 de 1994.

DEFINICIÓN DE DEBIDO PROCESO: Acciones emprendidas de buena FE, que garanticen la conservación de un buen clima escolar e institucional, en beneficio del aseguramiento de la calidad educativa y permitan evitar, que un estudiante o miembro de la comunidad educativa, incurra y reincida en situaciones o acciones que afecten sus desempeños académicos, personales y sociales.

DEFINICIÓN DE PROCESO ACADÉMICO: será diligenciado y aplicado a los estudiantes que presenten desempeño BAJO en cualquiera de las áreas definidas en el plan de estudios de la institución, o que manifiesten desinterés, desmotivación o indiferencia por su rendimiento escolar durante el periodo en curso.

DEFINICIÓN DE PROCESO DE CONVIVENCIA SOCIAL: será diligenciado y aplicado a los estudiantes que influyan con su actitud negativa, displicente e intencionada, en las buenas relaciones que garantizan la convivencia y clima escolar institucional, afectando el derecho a la educación que tienen sus compañeros, igual sus obligaciones y deberes.

EXCEPCIONES PARA CUMPLIR CON LOS PASOS DEL DEBIDO PROCESO: la institución educativa considera como excepciones, los siguientes casos para dar cumplimiento y diligencia a los pasos anteriores, por tratarse de situaciones especiales que pueden afectar seriamente a la comunidad educativa:

1. Sin haber cumplido paso a paso todos los numerales del debido proceso, el estudiante que reincide incurriendo en la faltas muy graves y las circunstancias AGRAVANTES contempladas en el pacto o manual de convivencia, incrementan su grado de responsabilidad, sin evidenciar cambios positivos en su desempeño académico, personal o social.
2. Sin haber cumplido paso a paso todos los numerales del debido proceso, el estudiante que incurra en una falta tipificada como muy grave que afecte a la comunidad educativa, como un delito fuera de la institución, que su actuar en la vida personal lo lleve a un proceso judicial, que sea condenado por la justicia ordinaria del estado.

El incumplimiento de las excepciones anteriores por un estudiante, permitirá a la institución hacer uso del paso número 9 del debido proceso (cancelación de matrícula).



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA
TÉCNICA OCCIDENTE**